



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Subscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas
2,50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1957

Miércoles 29 de mayo

Número 121

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 25 de abril de 1957
sobre el precio de la energía eléctrica consumida en los salones de espectáculos públicos.

Ilmo. Sr.: Los Decretos de 12 de enero de 1951 y 14 de noviembre de 1952 y las Ordenes de este Ministerio de 23 de diciembre de 1952 establecieron un sistema de tarifas tope unificadas, sistema que ha sido aceptado por un gran número de empresas de electricidad, que lo vienen aplicando desde 1 de enero de 1952, en sus diferentes modalidades de suministros de energía eléctrica.

El acoplamiento en conjunto de las disposiciones que regulan la aplicación de dichas tarifas se realizó teniendo en cuenta en ellas las diferentes modalidades de consumo más caracterizadas, dentro de la obligada concreción, y ello con el propósito de poder adaptar a las mismas aquellos consumos que por su índole especial no estaban expresamente mencionados en tales disposiciones, como acontece con los suministros realizados en los espectáculos públicos.

Las contradicciones en que ha incurrido la legislación anterior sobre la forma según la cual debían facturarse los consumos de energía eléctrica realizados en los escenarios de teatros y cabinas de cinematógrafos (Ordenes ministeriales de 31 de octubre de 1928, 8 de enero de 1929 y 11 de mayo de 1933) han creado confusión, por su diferente apreciación,

por las empresas suministradoras de una parte y de otra parte por los usuarios afectados, habiéndose dirigido unas y otras a este Ministerio por conducto de sus correspondientes representaciones sindicales en súplica de que se dicte una disposición aclaratoria sobre este particular para saber a qué atenerse.

Los suministros eléctricos efectuados a teatros, cinematógrafos, salas de recreo y de baile, campos para toda clase de espectáculos, deportes o concentraciones públicas de cualquier índole en los que existe consumo de energía destinada al alumbrado en general de dichos establecimientos y a la iluminación del escenario o de la zona donde el espectáculo se celebra, para conseguir determinados efectos luminotécnicos, resulta obligado incluirlos, dada su naturaleza, dentro de los consumos que corresponden a la tarifa de alumbrado, modalidad b), que es la que se aplica a toda clase de consumos para alumbrado que se efectuarán en establecimientos independientes de las viviendas.

Por lo que respecta a los aparatos para proyección, que también han suscitado dudas sobre la tarifa eléctrica aplicable, ya que por un lado se consume energía de iluminación de la película y por otro en el movimiento de la misma y en accionamiento del equipo sonoro, se aplicará al conjunto la tarifa de usos industriales, puesto que incluso la iluminación de la película en este caso debe ser considerada como un proceso indus-

trial que permite su proyección sobre la pantalla.

En consecuencia, este Ministerio dispone:

1.º Los consumos de energía eléctrica realizados en toda clase de espectáculos y lugares públicos, tales como teatros, cinematógrafos, salas o campos para espectáculos, recreos, deportes o concentraciones públicas de cualquier orden, por aparatos destinados a iluminación de escenarios o zonas donde se celebren los espectáculos para intensificar la iluminación o conseguir determinados efectos luminotécnicos, se considerarán incluidos en los consumos correspondientes a la tarifa I, modalidad b) de las tope unificadas.

2.º Para los consumos de energía eléctrica realizados por los aparatos de proyección de cinematógrafos y en toda clase de motores eléctricos que en dichos establecimientos se utilicen para instalaciones mecánicas en escenarios, para aparatos elevadores, sistemas de calefacción, refrigeración, etc., se aplicará la tarifa V de las tope unificadas.

3.º Estas normas rigen dentro del régimen de tarifas tope unificadas desde la implantación del mismo, sin que pueda aplicarse en este nuevo sistema de tarificación eléctrica lo establecido en disposiciones anteriores que no fueron recogidas en la nueva ordenación del suministro de energía eléctrica y que, por tanto, dejaron de tener vigencia dentro del nuevo régimen de tarifas, a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo.

4.º Se faculta a la Dirección General de Industria para que pueda cursar a las Delegaciones de Industria las instrucciones complementarias para el mejor cumplimiento de todo lo antes expuesto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento de todo lo antes expuesto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1957.—
Planell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 16 de mayo de 1957 por la que se extienden los beneficios de la Ley de Auxilios a las repoblaciones de terrenos movedizos, arenales y dunas de propiedad particular.

Ilmo. Sr.: Comprobada por la experiencia obtenida la eficacia de la Ley de 7 de abril de 1952, sobre auxilios a la libre iniciativa para la repoblación forestal de terrenos de propiedad particular, es conveniente contemplar la Orden de este Ministerio de 10 de junio de 1952, recogiendo en el ámbito de las repoblaciones forestales auxiliares las destinadas a la fijación de los terrenos movedizos, arenales y dunas pertenecientes al dominio privado.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Artículo primero.—Se extienden los beneficios que señala la Orden de este Ministerio de 10 de junio de 1952, dictada al amparo de la Ley de 7 de abril de 1952, de auxilio a la repoblación forestal, en su cuantía máxima, a los trabajos de repoblación forestal que se realicen en terrenos movedizos, arenales y dunas, de propiedad particular, así como las obras auxiliares de los mismos.

Artículo 2.º Para la concesión de los auxilios que dispone la presente Orden será requisito indispensable que la repoblación forestal, de

que se trate haya sido, en cada caso, calificada como de fundamental interés forestal por el Ministerio de Agricultura.

Artículo 3.º Se faculta a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para adoptar las medidas pertinentes para el mejor desarrollo de lo que en esta Orden se dispone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1957.—

Cánovas.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Sección Provincial de Administración Local

De conformidad con lo prevenido en la norma 8.ª y siguientes de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, sobre regulación de las mejoras de Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales, el Excmo. Sr. Gobernador Civil ha acordado con fecha 23 de los corrientes, aprobar el prorrateo de los derechos pasivos de doña Inés Tijero Viyuela, viuda del que fué Secretario de Administración Local, D. Victoriano Viyuela García, cuyo expediente de pensión de viudedad fué instruido por el Ayuntamiento de San Martín de Rubiales, de esta provincia.

Al pago de la pensión y de las mejoras concedidas por dicho Ayuntamiento a la interesada deberán contribuir, con efectos desde primero de enero del año actual, con las cuotas que se indican a continuación (más dos pagas extraordinarias), las siguientes Corporaciones:

Boada de Roa, debe contribuir con la cuota anual de 758,87 pesetas y con la cuota mensual de 63,24 pesetas.

Quintanamanvirgo, 632,52 y 52,70.

Villatuelda, 265,86 y 22,16.

Royuela de Riofranco, 818,34 y 68,20.

San Martín de Rubiales 1.124,41 y 93,70.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, 25 de mayo de 1957.
El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

De conformidad con lo prevenido en la norma 8.ª y siguientes de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, sobre regulación de las mejoras de Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales, el Excmo. Sr. Gobernador Civil ha acordado con fecha 23 de los corrientes, aprobar el prorrateo de los derechos pasivos de doña Micaela Esteban Esteban, viuda del que fué Inspector Municipal Veterinario, D. Teodosio Esteban Antón, cuyo expediente de pensión de viudedad fué instruido por el Ayuntamiento de San Martín de Rubiales, de esta provincia.

Al pago de la pensión y de las mejoras concedidas por dicho Ayuntamiento al interesado deberán contribuir, con efectos desde primero de enero del año actual, con las cuotas que se indican a continuación (más dos pagas extraordinarias), las siguientes Corporaciones:

Mambrillas de Lara, debe contribuir con la cuota anual de 803,92 pesetas y con la cuota mensual de 66,99 pesetas.

Valdearcos de la Vega (Valladolid), 935,43 y 77,95.

Bocos de Duero (Valladolid), 393,02 y 32,75.

San Martín de Rubiales 1.467,63 y 122,31.

Lo que se publica en este periódico de la provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, 25 de mayo de 1957.
El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

Providencias Judiciales

Aranda de Duero

Don Joaquín Alonso de Martirena y Martínez de Azagra, Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de exacción de costas derivada del sumario número 8 de 1950, seguido contra Carmelo Para Mendive, sobre tentativa de robo, en cuyo procedimiento fueron embargados como de la pertenencia de dicho penado las fincas siguientes, sitas en el término municipal de Gumiél del Mercado.

La tercera parte de una casa sita en el casco de Gumiél del Mercado y en su calle de los Olmos, señalada con el número 66, la cual tiene un corral adjunto y linda por la derecha entrando con otra de herederos de Teodora Sánchez, izquierda y frente dicha calle de los Olmos, y espalda corral de Germán Crespo, tasada pericialmente esta tercera parte en 8.000 pesetas, saliendo en esta subasta con el tipo de 6.000 pesetas.

Por providencia de esta fecha he acordado sacar a segunda y pública subasta, por término de 20 días, las fincas anteriormente descritas, señalándose para ello el día 25 de junio próximo, a las once treinta horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, cuya subasta se celebrará con las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en ella es requisito indispensable consignar en la Mesa del Juzgado o

establecimiento destinado a tal efecto, el 10 por 100 del avalúo.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.ª No existen títulos de propiedad de las fincas que se su bastan, siendo de cuenta del adjudicatario su habilitación.

4.ª Se admitirán ofertas para todas las fincas conjuntamente y para cada finca por separado, pero será preferido el que haga postura sobre la totalidad.

5.ª Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Aranda de Duero, a 16 de mayo de 1957.—El Juez de Instrucción, Joaquín Alonso de Martirena y Martínez de Azagra.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 del R. D. de 1.º de julio de 1901, y la regla 34 de la R. O. del 1.º de julio de 1905, se hace saber: que, recibido el expediente de deslinde del monte núm. 96 del Catálogo de los de utilidad pública, denominado "El Encinar" de la pertenencia de Rucandio, una vez realizada la ampliación del deslinde dispuesta por la Superioridad, he acordado se dé vista del mismo a los interesados en la operación.

Lo que se hace público por medio de este B. O. a fin de que en plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparezca inserto, puede ser examinado el expediente en las oficinas de esta Jefatura, donde se hallará de manifiesto durante los días laborables, de 10 a 13, por los par-

ticulares o Corporaciones interesados que asistieron a la operación, quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas, advirtiendo que éstas sólo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforme taxativamente determinan las citadas disposiciones.

Burgos, 25 de mayo de 1957.—
El Ingeniero Jefe, Antonio María Giménez Rico.

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Anuncio

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Villaespaña, que con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, quedan aprobadas las Relaciones de Características del Nuevo Catastro, que en el referido término realiza la Excm. Diputación Provincial en su colaboración con el Estado.

Burgos, 25 de mayo de 1957.—
El Ingeniero Jefe Provincial, Julio Cortázar.

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión extraordinaria celebrada en primera convocatoria el 17 de diciembre de 1956, que formula el infrascrito Secretario, con el V.º B.º del Alcalde a los efectos de su publicación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 241 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales.

Preside el Sr. Alcalde, D. José Cuesta Gil, y concurren los Concejales D. Marcelo López de Pedro, Máximo Pascual Abad, Jesús Pascual Mateo e Isidro Peirotén Ibáñez, con asistencia del Secretario de la Corporación. Se declara abierta la sesión a

las veintiuna horas, dándose lectura al acta anterior que fué aprobada.

Seguidamente se pone de manifiesto, que el Ayuntamiento del Villaviebre del Pinar, lejos de responder al Oficio núm. 728 de este Registro de Salida, cuyo duplicado se halla firmado por el receptor en aquel Ayuntamiento y concurrir a delimitar la raya entre ambos términos Municipales, han procedido al aprovechamiento de las maderas que inciden en terreno, que dentro del Quemado últimamente sucedido, puede considerarse Zona Neutral por no existir acuerdo en su verdadera situación. Por lo que es procedente, que toda esa madera, se establezca en calidad de Depósito a resulta de lo que los prácticos o técnicos en la materia, a la vista de datos oficiales, determinen como divisorio de dichos términos. Por unanimidad se acuerda elevar Oficio al Distrito Forestal, para que, mientras se fije la línea correspondiente, se cursen órdenes a dicho pueblo de Villaviebre prohibiendo levantar la madera que en el mismo Quemado, desde la entrada del Valle Santa María hasta terminación del mismo valle y quemado. Cuyo Oficio se transmitirá a la Jefatura en propias manos, por el concejal, D. Máximo Pascual Abad, a quien se autoriza para tal gestión y le será reconocida la Comisión correspondiente".

Canicosa de la Sierra, 18 diciembre del 1956.—El Secretario, Luis Abad.—V.º B.º El Alcalde, José Cuesta Gil.

Alcaldía de Tosantos

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las Cuentas de Presupuesto y de Administración del Patrimonio con sus justificantes y dictámenes de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1956, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la

Corporación, durante quince días.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tosantos, 24 de mayo de 1957.
El Alcalde, Luciano Contreras Ronda.

Igual anuncio hace el Alcalde de Arja.

Alcaldía de Vallegera

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit en el ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones de reconocida urgencia cuyo detalle consta en el mismo, se hace público que se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de posibles reclamaciones, de conformidad con el art. 691 párrafo 3.º de la Ley de Régimen Local, Texto refundido de 24 de junio de 1955.

Vallegera, 17 de mayo de 1957.
El Alcalde, Nicolás Alvarez.

Acordado por este Ayuntamiento la constitución del acotado de caza de este término municipal, se hace público, por medio de este anuncio, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones, que dicho ex-

pediente se halla de manifiesto al público.

Vallejera, 23 de mayo de 1957.
El Alcalde, Nicolás Alvarez.

Alcaldía de La Vid

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace saber que se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de oír reclamaciones contra el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 691, núm. 3 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Vallegera, 23 de mayo de 1957.
El Alcalde, Isaac Martín.

Junta vecinal de San Martín de Don

Instruido por esta Junta expediente de habilitación de crédito a fin de nutrir el presupuesto extraordinario aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de esta Junta, por término de quince días, a fin de que se puedan presentar cuantas reclamaciones se estimen oportunas, de acuerdo con lo que dispone el artículo 691 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

San Martín de Don, 24 de mayo de 1957.—El Presidente de la Junta, Luis Corcuera.

ANUNCIOS PARTICULARES

SANTA MARIA

Gestoría Administrativa Colegiada

Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales. Liquidación de pago de Seguros Sociales, pasaportes, licencias de caza, etc.

Calera 37.-1.º - Teléfonos 4280-2954 - BURGOS